

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO (VÍA ARTÍCULO 137)

EXPEDIENTE N° 21.141

“LEY PARA REGULAR EL TELETRABAJO”



PLENARIO
9 MAY 19 3:53:49 PM

De varios señores y señoras diputados hacen la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 6 del proyecto para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 6- Reglas Generales

El teletrabajo modificará única y exclusivamente la organización y la forma en que se efectúa el trabajo, sin afectar las condiciones de la relación laboral de la persona teletrabajadora, quien mantiene los mismos derechos, beneficios y obligaciones de aquellos que desarrollen sus funciones en las instalaciones físicas de la persona empleadora, de conformidad con la normativa aplicable a cada relación establecida entre ellos, la cual para efectos de la presente ley, se ajustarán a las siguientes reglas generales:

- a) Cuando el teletrabajo no forma parte de la descripción inicial de las funciones del puesto, la persona empleadora y la persona teletrabajadora deberán suscribir conjuntamente un acuerdo voluntario, en el que se establecerá la información con las condiciones necesarias para la realización de sus funciones bajo esta modalidad de trabajo.
- b) Ningún acuerdo suscrito para teletrabajo podrá contravenir lo estipulado en el Código de Trabajo en lo que respecta a la jornada laboral.

- c) El horario de persona teletrabajadora podrá ser flexible, siempre y cuando sea previamente acordado con su jefatura y no afecte el normal desarrollo de las actividades y procesos de trabajo.
- d) Los criterios de medición, evaluación y control de la persona teletrabajadora serán previamente determinados en el acuerdo o adenda a suscribir, y deberán ser proporcionales a los aplicados en su centro de trabajo.
- e) La incorporación a la modalidad del teletrabajo cuando inicia una relación laboral es vinculante si así se estableció en la oferta de servicios. Será voluntaria tanto para la persona trabajadora como para la persona empleadora cuando esta no existía en forma previa o existiendo se modifica. La persona empleadora tendrá la potestad de finalizar esta modalidad de trabajo, cuando así lo considere conveniente, con fundamento en las políticas, lineamientos o reglamentos internos, o por necesidad de la empresa o institución”.
- f) Las personas teletrabajadoras tienen el mismo acceso a la formación y a las oportunidades de desarrollo de la carrera administrativa y profesional que sus homólogos que laboran en las instalaciones físicas de la persona empleadora.
- g) En los casos que la modalidad de teletrabajo sea una condición acordada desde el inicio de la relación laboral, la persona Teletrabajadora no podrá exigir posteriormente realizar su trabajo en las instalaciones físicas de la persona empleadora, a no ser que las partes de común acuerdo modifiquen lo inicialmente pactado.**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned at the bottom of the page.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO (VÍA ARTÍCULO 137)

EXPEDIENTE N° 21.141

“LEY PARA REGULAR EL TELETRABAJO”


PLENARIO
9MAY'19 4:20:01 PM

De varios señores y señoras diputados hacen la siguiente moción:

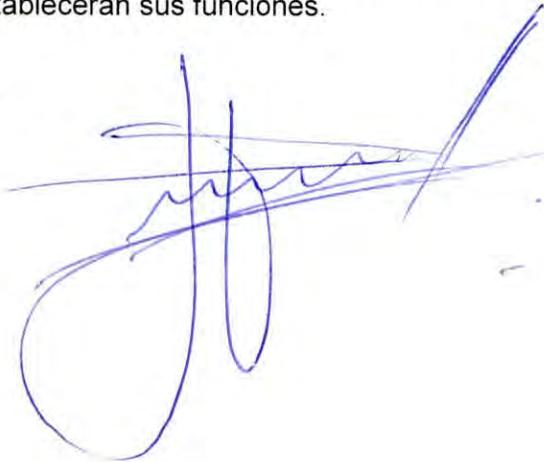
Para que se modifique el inciso b) del artículo 9 del proyecto para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 9- Obligaciones de las personas teletrabajadoras

(...)

b) Cuando se presente cualquier situación donde la persona teletrabajadora no pueda realizar sus labores o estas se vean interrumpidas, la persona teletrabajadora informará **inmediatamente** su situación y coordinará con la persona empleadora la forma como se reestablecerán sus funciones.

(...)



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO (VÍA ARTÍCULO 137)

EXPEDIENTE N° 21.141

“LEY PARA REGULAR EL TELETRABAJO”

PLENARIO

9 MAY '19 4:00:42 PM

De varios señores y señoras diputados hacen la siguiente moción:

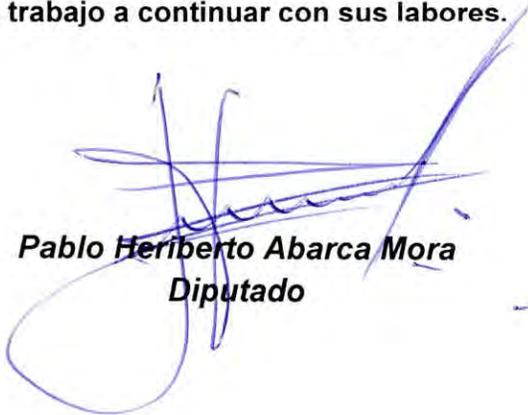
Para que se modifique el inciso c) del artículo 9 del proyecto para que en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9- Obligaciones de las personas teletrabajadoras.

[...]

c) Cuando las herramientas, materiales y demás implementos afines que la persona empleadora haya entregado a la persona teletrabajadora para la realización de sus labores sufra algún daño, extravío, robo, destrucción o cualquier otro imprevisto que impida su utilización, la persona teletrabajadora deberá informar de inmediato a la persona empleadora la situación acontecida y coordinar las acciones a seguir para garantizar la continuidad de sus labores. La persona teletrabajadora no será responsable por los imprevistos que ocurran en el ejercicio de sus funciones, salvo que, se determine por medio de un procedimiento elaborado al efecto por cada centro de trabajo, que estos hayan acaecido de forma intencional, por alguna negligencia, descuido o impericia de su parte debidamente demostrada. **Cuando las fallas en el equipo y/o herramientas sean de tal extensión, gravedad o duración, que afecten el adecuado cumplimiento de las labores del trabajador, se podrá suspender temporalmente el teletrabajo. En situaciones excepcionales y por requerimiento expreso del patrono, el trabajador podrá acudir al centro de trabajo a continuar con sus labores.**

[...]


Pablo Heriberto Abarca Mora
Diputado

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

S.D./9MAY'19/PM 4:54 10
Elena Quesada C.

MOCIÓN N° ____
VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N° 21.141 LEY PARA REGULAR EL TELETRABAJO

EL DIPUTADO: JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 10 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

“ARTÍCULO 10- Riesgos de trabajo.

Se considerará como riesgo del trabajo producto de teletrabajo, sin decremento de lo previsto en el cuerpo normativo vigente, aquellos accidentes y enfermedades **según lo define el Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas**, que ocurran a las personas teletrabajadoras, con ocasión o por consecuencia del teletrabajo que desempeñen en forma subordinada y remunerada, así como la agravación o reagravación que resulte como consecuencia directa, inmediata o indudable de esos accidentes y enfermedades.

Se excluye como riesgo del trabajo en teletrabajo los siniestros ocurridos en los términos del artículo 199 del Código de Trabajo.”

Nº
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D./MAY'19/PM 4:54:22

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Elena Quesada

PLENARIO

**EXPEDIENTE Nº 21.141: "LEY PARA REGULAR EL
TELETRABAJO".**

DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se elimine el segundo párrafo del artículo 10, "Riesgos del Trabajo" del proyecto de ley en discusión.

A handwritten signature in cursive script, enclosed in a hand-drawn rectangular box. The signature appears to read "Jose Villalta".

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

S.D/9MAY'19/PH 4:54:35

Elena Quesada C.

**MOCIÓN N° ____
VÍA ARTÍCULO 137**

EXPEDIENTE N° 21.141 LEY PARA REGULAR EL TELETRABAJO

EL DIPUTADO: JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso a) del artículo 3 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

“ARTÍCULO 3- Definiciones.

- a) Teletrabajo: Consiste en la prestación de servicios de carácter no presencial o que se realiza fuera de las instalaciones de la persona empleadora, en virtud de la cual la persona trabajadora puede desarrollar su jornada laboral desde su propio domicilio, centro que se destine para tal fin o, en trabajos de campo, mediante el uso de Tecnologías de la información y las Comunicaciones (TIC's).
(...)”

Jose Villalta

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

S.D/9MAY'19/PM 4:54:48

Elena Quesada C.

**MOCIÓN N° ____
VÍA ARTÍCULO 137**

EXPEDIENTE N° 21.141 LEY PARA REGULAR EL TELETRABAJO

EL DIPUTADO: JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso c) del artículo 9 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

“ARTÍCULO 9- Obligaciones de las personas teletrabajadoras.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que acuerden las partes en el contrato o adenda de teletrabajo, serán obligaciones para las personas teletrabajadoras las siguientes:

(...)

c) Cuando las herramientas, materiales y demás implementos afines que la persona empleadora haya entregado a la persona teletrabajadora para la realización de sus labores sufra algún daño, extravío, robo, destrucción o cualquier otro imprevisto que impida su utilización, la persona teletrabajadora deberá informar de inmediato a la persona empleadora la situación acontecida y coordinar las acciones a seguir para garantizar la continuidad de sus labores. La persona teletrabajadora no será responsable por los imprevistos que ocurran en el ejercicio de sus funciones, salvo que, garantizando el debido proceso, se determine la responsabilidad dolosa por parte de la persona teletrabajadora.

(...).”

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

S.D./9MAY'19/PM 4:54:58

Elena Quesada C.

**MOCIÓN N° ____
VÍA ARTÍCULO 137**

EXPEDIENTE N° 21.141 LEY PARA REGULAR EL TELETRABAJO

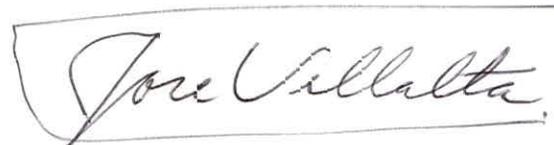
EL DIPUTADO: JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el último párrafo del artículo 8 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

“ARTÍCULO 8- Obligaciones de las personas empleadoras para la implementación del teletrabajo
(...)”

Lo estipulado en este artículo **no** podrá ser variado en el contrato o acenda de teletrabajo entre las partes”.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

S.D./9MAY'19/PM 4:55:14

Elena Quesada C.

**MOCIÓN N° ____
VÍA ARTÍCULO 137**

EXPEDIENTE N° 21.141 LEY PARA REGULAR EL TELETRABAJO

EL DIPUTADO: JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un subinciso iv. al inciso d) del artículo 8 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

“ARTÍCULO 8- Obligaciones de las personas empleadoras para la implementación del teletrabajo

(...)

d) La persona empleadora no podrá dejar de reconocer el salario al empleado por no poder teletrabajar en aquellos casos donde:

(...)

iv. Cuando por imposibilidad material, fuerza mayor o caso fortuito la persona teletrabajadora no pueda realizar sus funciones y esta situación sea debidamente reportada dentro de los tres días siguientes de ocurrido el evento.”

José Villalta

Elena Quesada C.

PLENARIO

MOCIÓN N° ____
VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N° 21.141 LEY PARA REGULAR EL TELETRABAJO

EL DIPUTADO: JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso a) del artículo 8 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

“ARTÍCULO 8- Obligaciones de las personas empleadoras para la implementación del teletrabajo.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que acuerden las partes en el contrato o adenda de teletrabajo, serán obligaciones para las personas empleadoras las siguientes:

- a) Para el desempeño de las funciones necesarias para realizar teletrabajo la persona empleadora deberá proveer y garantizar el mantenimiento de los equipos, los programas, el valor de la energía determinado según la forma de medición posible y acordada entre las partes y los viáticos en caso de que las labores asignadas lo ameriten. En caso de que la persona trabajadora voluntariamente solicite la posibilidad de realizar teletrabajo con su equipo personal y la persona empleadora acepte, deberá estimarse un monto por concepto de depreciación y la posibilidad de que la persona trabajadora cambie de opinión, para lo cual deberá dar aviso al empleador con quince días naturales de antelación. Del mismo modo corresponde a la persona empleadora, brindar la debida capacitación para el adecuado manejo y uso de los equipos y programas necesarios para desarrollar sus funciones, así como dar capacitación para facilitar el cambio cultural y la apropiación del teletrabajo cuando sea necesario.
(...)”

José Villalta

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

S.D./9MAY'19/PM 4:55:35

PLENARIO

Elena Quesada C.

**MOCIÓN N° ____
VÍA ARTÍCULO 137**

EXPEDIENTE N° 21.141 LEY PARA REGULAR EL TELETRABAJO

EL DIPUTADO: JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

“ARTÍCULO 1- Objeto.

La presente ley tiene como objeto promover, regular e implementar el teletrabajo como un instrumento para la generación de empleo, la modernización de las organizaciones públicas y privadas, incrementar la productividad, favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, promover la inserción laboral, reducir el consumo de combustibles y contribuir con la protección del medio ambiente, a través de la utilización de Tecnologías de la información y las Comunicaciones (TIC's)”

